


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES
DE PUERTO RICO**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - 2005 - 12
DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL MANEJO DE
SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL LUGAR DE TRABAJO**

Aprobado por:


Miguel Reyes Dávila
Presidente

25/Ago/2005
Fecha

PROPÓSITO:

- ❖ Difundir a los empleados de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico la política pública de la agencia, y el procedimiento que se seguirá para manejar las situaciones de violencia doméstica que ocurran en el lugar de trabajo.

BASE LEGAL:

- ❖ La Ley Núm. 538 del 30 de septiembre de 2004, enmienda la Ley Núm. 54 y dispone que el patrono puede solicitar una orden de protección a favor de uno de sus empleados (as), visitantes o cualquier otra persona en el lugar de trabajo si una y/o de sus empleados (as) es o ha sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito según está tipificado en la Ley Núm. 54.
- ❖ Previo a esta solicitud, el patrono deberá notificar su intención de solicitar la orden de protección a el/la empleado (a) que es o ha sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito según tipificado en la Ley Núm. 54.
- ❖ El "Occupational Safety And Health Act of 1970" (OSHA), dispone que todo patrono es responsable de ofrecer a las personas que emplea, un lugar de trabajo libre de peligros conocidos que estén causando o que con probabilidad puedan causar la muerte o serios daños físicos.

- ❖ La ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica, Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a la violencia, donde se reconoce que se trata de uno de los problemas más complejos y graves que enfrenta nuestra sociedad y se repudia enérgicamente.
- ❖ Además reconoce que la violencia doméstica en una manifestación de la inequidad entre los sexos que afecta particularmente a las mujeres. La ley provee remedios legales, civiles y criminales para las personas que son objeto de actos constitutivos de violencia doméstica.
- ❖ La Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público, establece el principio de mérito y la prohibición de discrimen por razón de sexo, raza, color, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas. Uno de sus objetivos es mantener un clima de armonía y satisfacción en el trabajo que redunde en un alto grado de motivación y espíritu de servicio en los empleados (as).
- ❖ El Artículo 1, Sección 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce el derecho de toda persona que trabaje a estar protegida de riesgo para su salud o integridad personal en su área de trabajo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- ❖ Esta política refleja la responsabilidad de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico de velar por el bienestar de sus empleados especialmente por el personal que es objeto de violencia doméstica. La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico promueve que todos sus empleados (as) puedan trabajar

con seguridad y dignidad, y que estarán protegidos contra actos de violencia doméstica en el área de trabajo independientemente de que los tribunales procedan. Nuestro compromiso es tomar las acciones correctivas que sean necesarias para erradicar la violencia doméstica.

- ❖ En cumplimiento con la Ley Núm. 538 y de este Procedimiento Administrativo la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico procederá a asignar un coordinador (a) que estará a cargo de hacer cumplir la política pública sobre manejo de situaciones de violencia doméstica en la agencia. Esta designación recaerá sobre el Director (a) de la Oficina de Recursos Humanos o su representante autorizado.

APLICABILIDAD:

- ❖ Este procedimiento administrativo aplica por igual a todas las personas que prestar servicios en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, las que acudan en busca de servicio y las que nos visiten.

DECLARACION DE POLITICA PÚBLICA:

- ❖ La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico desaprueba y prohíbe la violencia doméstica en el lugar de trabajo. Es una práctica ilegal y discriminatoria contra los empleados (as) que no se permitirá.

Por lo tanto, ningún empleado (a) en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico tiene que tolerar, permitir, aceptar o someterse a este tipo de conducta prohibida.

Es una conducta altamente censurable que atenta contra los mejores intereses del empleado (a) y de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

se diseñará un plan de seguridad en la más completa confidencialidad.

3. No se tomará ninguna acción desfavorable hacia el empleado (a) que esté enfrentando las consecuencias de actos de violencia doméstica.
4. No se tomará ninguna acción hacia el empleado (a) que esté enfrentando una situación de violencia doméstica. Se pretende disminuir los riesgos a que se enfrentan estas personas
5. Se ofrecerá una lista de recursos externos disponibles para las víctimas sobrevivientes de actos de violencia doméstica.

PROTOCOLO PARA EMPLEADOS VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

- ❖ A través de este protocolo se ofrecerá apoyo y servicio de ayuda a cualquier empleada (o) de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, víctimas de violencia doméstica.
 1. Se le indicará a la persona víctima de violencia doméstica que puede recurrir a su supervisor inmediato o cualquier supervisor para iniciar y recibir el apoyo y la ayuda que necesite para manejar la situación de violencia doméstica.
 2. Se tomarán medidas de seguridad para su protección en el lugar de trabajo y la seguridad de los demás compañeros (as).
 3. El supervisor (a) acudirá de inmediato a la persona designada para el manejo de casos relacionados con la violencia doméstica.

4. Se le informará que se mantendrá la información en la más estricta confidencialidad. Al tomar decisiones sobre las medidas de seguridad que se adoptan se consultará con el empleado (a) o víctimas sobrevivientes de violencia doméstica.
5. Nos reafirmamos en que el empleado (a) pueda tener la confianza de que sus condiciones de trabajo no se verán afectadas negativamente.
6. El empleado (a) podrá utilizar los servicios de referidos al Programa de Ayuda al Empleado (PAE).
7. El coordinador (a) estará a cargo de preparar un plan de seguridad junto al supervisor (a) y la empleada (o) afectado por la situación de violencia doméstica o si existe un patrón de señales de maltrato.
8. Se ofrecerá asesoría y orientación a las personas que así lo soliciten.

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA PROTEGER AL EMPLEADO (A) VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

- ❖ Se tomarán medidas preventivas cuando estas resulten necesarias para proteger la víctima y a los empleados (as) de posibles actos de violencia domésticas.
 1. Orientar e informar por escrito al personal la ayuda disponible existente.
 2. El personal de seguridad o del área de recepción del edificio debe estar adiestrado para identificar y prevenir incidentes de violencia doméstica.

Este personal debe informar a la persona que lo supervisa, y al Oficial de Seguridad de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, sobre cualquier incidente de esta naturaleza.

3. Mantener controlado los accesos al edificio.
4. Requerir el registro en el libro de visitantes de todas las personas que no sean empleados (as) de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, o de otras oficinas que ubican en el edificio.
5. Aislar las áreas de acceso público, mediante el uso de barreras físicas o puertas cerradas para solamente permitir la entrada al personal que labora en la agencia.

Las medidas preventivas no deberán considerarse como una sanción a la víctima. El (la) director (a) de Recursos Humanos vía recomendación del coordinador (a) de violencia doméstica, por iniciativa propia o a solicitud del supervisor (a), será responsable de recomendarle al presidente las medidas preventivas que sean pertinentes y de implantarlas debidamente, según fuere autorizado.

La Oficina de Recursos Humanos abrirá un expediente confidencial independiente al expediente oficial de la situación de violencia doméstica, y establecerá un plan de acción con el mayor grado de confidencialidad.

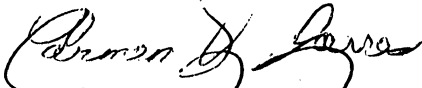
Las medidas preventivas pueden dejarse sin efecto, cambiarlas o hacerlas permanentes, conforme lo requiera cada caso y lo autorice el presidente.

Por medio del presente procedimiento administrativo, se pretende propiciar el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de

medidas eficaces encaminadas a ofrecer ayuda y protección a las víctimas de violencia doméstica.

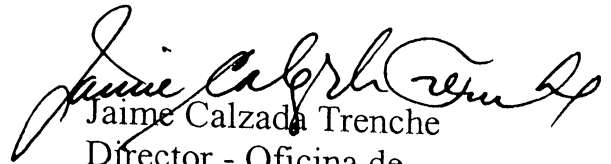
Copia de éste procedimiento administrativo, deberá ser colocado en los tablonas de edictos del edificio o en lugares prominentes de todas las oficinas y áreas de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Preparado por:



Carmen D. Torres Flores

Analista de Recursos Humanos II



Jaime Calzada Trenche
Director - Oficina de
Recursos Humanos